



Agustinos
COLEGIO SAN AGUSTÍN
Los Negrales

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
(RRI)

CURSO 2025 - 2026

ÍNDICE

NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO	2
TÍTULO PRIMERO. COMUNIDAD EDUCATIVA	3
Capítulo primero. La Entidad Titular.....	5
Capítulo Segundo. Los Alumnos.....	6
Capítulo tercero. Profesores.....	9
Capítulo cuarto. Padres.....	12
Capítulo quinto. Personal de Administración de Servicios.....	15
Capítulo sexto. Otros miembros.....	16
Capítulo séptimo. La Participación.....	16
TÍTULO SEGUNDO - ACCIÓN EDUCATIVA	18
TÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN	22
Capítulo primero. Órganos unipersonales	22
Sección Primera: Director General.....	22
Sección Segunda: Directores Pedagógicos.....	24
Sección Tercera: Jefes de Estudios.....	25
Sección Cuarta: Coordinador General de Pastoral.....	26
Sección Quinta: Administrador.....	27
Sección sexta: El Secretario.....	28
Sección séptima - El Subdirector General.....	29
Sección octava - El Coordinador de Convivencia.....	29
Capítulo segundo. Órganos colegiados	30
Sección Primera: Equipo Directivo.....	30
Sección segunda - Consejo Escolar para los niveles concertados.....	31
Sección Tercera: Claustro de Profesores.....	35
TÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	37
Capítulo primero. Órganos unipersonales	37
Sección primera - El Coordinador de Convivencia.....	37
Sección Segunda: Coordinador de Orientación.....	38
Sección Tercera: Coordinador de Ciclo.....	38
Sección Cuarta: Tutor.....	39
Capítulo segundo. Órganos colegiados	40
Sección Primera: Equipo de Pastoral.....	40

Sección Segunda: Equipo Docente.....	41
Sección tercera - Comisión de Coordinación Pedagógica.....	42
Sección Cuarta: Departamento de Orientación.....	42
TÍTULO QUINTO NORMAS DE CONVIVENCIA.....	43
Capítulo primero: normas generales.....	43
Capítulo segundo: corrección a los alumnos.....	46
Sección primera - Alteraciones leves de la convivencia.....	48
Sección segunda - Alteraciones graves de la convivencia.....	49
Sección tercera - Alteraciones muy graves de la convivencia.....	51
Capítulo tercero: procedimiento conciliador para la resolución de conflictos.....	55
Capítulo cuarto: resto de los miembros de la comunidad educativa.....	55
TÍTULO SEXTO RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.....	56
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	57
DISPOSICIONES FINALES.....	58

NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

Art.1.- El **Colegio San Agustín-Los Negrales**, en conformidad con la legislación vigente, adopta el presente Reglamento para la regulación de su Régimen Interior, tanto en los niveles concertados como en los no concertados.

Art.2.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover y fomentar la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art.3.- Domicilio y Registro

El Colegio San Agustín de Los Negrales está situado en Guadarrama, Madrid, en la calle Santa Emilia, 20, CP. 28440. Se halla inscrito en el Registro de Centros de la Administración Educativa con el nº 28069315 y está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el título IV de la L.O.D.E., Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo en las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Art.4.- Autorizaciones

El Colegio San Agustín-Los Negrales es un Centro escolar integrado, de titularidad privada, oficialmente reconocido y autorizado por la Comunidad de Madrid en la que se reconocen las siguientes Etapas Educativas:

- Educación Infantil.
- Educación Primaria.
- Educación Secundaria:
 - Educación Secundaria Obligatoria.
 - Bachillerato.
- Formación Profesional Básica en Informática y Comunicaciones.
- Formación Profesional Grado Medio en Sistemas Microinformáticos y Redes

Art.5.- Titularidad

La Entidad Titular del Colegio San Agustín-Los Negrales es la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de España (Provincia de España), de la Orden de San Agustín, con personalidad jurídica propia y con sede en Madrid. Su representante legal es el Prior Provincial.

Art.6.- Principios dinamizadores

La organización y funcionamiento del Centro responde a los siguientes principios:

- a) Ideario Católico o carácter propio del Centro inspirado en San Agustín y en los documentos de la Iglesia.
- b) La configuración del Centro como una Comunidad Educativa Cristiana.
- c) La realización plena de la oferta educativa contenida en el Ideario, que deberán respetar en sus actuaciones todos los integrantes de la Comunidad Educativa.

TÍTULO PRIMERO. COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 7.- Miembros.

El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores, ya que la acción educativa trasciende el ámbito curricular.

Art. 8.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Ideario, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y el plan de convivencia.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Ideario del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 9.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Aceptar el Ideario, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas y plan de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.
- c) Colaborar en el desarrollo de los servicios y actividades del Centro, tanto las complementarias como extraescolares.
- d) Respetar y promover la imagen del Centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f) Cumplir con las obligaciones contraídas.

Art.10.- Normas de convivencia.

Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Ideario y Proyecto Educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un clima y ambiente favorable al proceso educativo y de relación positiva con el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

Las normas de convivencia del Centro se expresan en el **Título Quinto** de este Reglamento y en el Plan de Convivencia del Centro.

Capítulo primero. La Entidad Titular

Art.11.- Competencias y funciones.

La Entidad Titular define la identidad y el estilo educativo del Centro y asume la última responsabilidad del mismo ante la sociedad, la Administración Educativa, los Alumnos, los Padres, el Profesorado y el Personal de Administración y Servicios.

Art.12.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Ideario o Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Ideario del mismo.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar, así como disponer sobre su desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- n) Promover la elaboración del Plan de Convivencia.

- ñ) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar.
- o) Responder ante la Administración del cumplimiento de cuanto prescribe la legislación vigente respecto a los centros docentes.

Art. 13.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Ideario, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y demás normas de organización y funcionamiento del centro entre las cuales se encuentran las normas y el plan de convivencia.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 14.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 48 del presente Reglamento.

Capítulo Segundo. Los Alumnos.

Art. 15.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad de acuerdo con el Ideario y el Proyecto Educativo de Centro.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española, en su integridad física, moral y en su dignidad personal, siendo educados en espíritu de comprensión y tolerancia.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos. Asimismo, el alumno y sus padres o tutores legales pueden solicitar aclaraciones y revisiones de las calificaciones de exámenes y evaluaciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.

- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- h) Derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos, realizando actividades de acuerdo con las leyes vigentes y el presente Reglamento.
- i) Elegir a sus representantes para el Consejo Escolar en los niveles concertados.
- j) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- k) A ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- l) A las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.

Art. 16.- Deberes.

Todos los alumnos están obligados a observar las siguientes normas de conducta:

- a) Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices y órdenes del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, realizar los trabajos que se encomienden a realizar fuera de las horas de clase por los profesores, así como respetar su autoridad, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- c) Asistir con puntualidad a clase y a todos los actos programados por el centro, así como cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Mantener una actitud correcta en clase y en el recinto escolar, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros, sin el permiso de algún profesor del colegio.

- f) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de la violencia física o verbal.
- h) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- j) Utilizar adecuadamente las instalaciones del Centro, responsabilizándose de los daños ocasionados por su mal uso.
- k) Promover la imagen del Centro, tanto dentro como fuera de él
- l) Esforzarse por superar los niveles mínimos de rendimiento académicos.
- m) Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.

Ausencias del alumnado en pruebas de evaluación:

- n) En caso de pruebas parciales, el alumnado que no asista a la realización del examen podrá repetir dicha prueba en otra fecha siempre que exista justificación por parte de la familia, independientemente de la causa alegada.
- o) En caso de exámenes globales, dado que estas pruebas están fijadas y comunicadas con suficiente antelación a las familias, sólo podrán repetirse cuando la ausencia esté debidamente justificada mediante documentación médica o de algún otro organismo oficial.
- p) Cuando el alumnado no presente una justificación oficial válida, no se repetirá el examen global. En este caso, el alumno/a deberá realizar dicha prueba durante el periodo fijado para la recuperación.
- q) Hasta la realización del examen en el periodo de recuperación, constará provisionalmente una calificación de 4 o inferior acompañado de un comentario en el acta o informe que especifique el carácter provisional de la calificación.
- r) Tras la realización del examen en el periodo de recuperación, se registrará la calificación real obtenida, sin aplicar limitaciones propias de las pruebas de recuperación.

Asistencia previa a la realización de exámenes

- s) Para poder realizar una prueba de evaluación, el alumnado deberá haber asistido a las clases correspondientes previas a la realización de dicho examen.
- t) En caso de que el alumno/a no haya asistido a la clase durante las horas previas al examen, no podrá realizar dicha prueba en ese momento.
- u) Se exceptuará de esta norma únicamente el caso en que la ausencia esté debidamente justificada mediante la documentación médica o de un organismo oficial que acredite la asistencia previa al examen.

Art. 17.- Admisión.

La admisión de alumnos, así como la renovación anual de plaza, compete a la Entidad Titular del Centro.

En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la normativa que, en su desarrollo, dicte la Comunidad Autónoma de Madrid.

Capítulo tercero. Profesores.

Art. 18.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con el Ideario y el Proyecto Educativo, y en conformidad con el puesto que ocupen.
- b) A acceder a la formación necesaria en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso y ciberacoso escolar, así como a recibir los estímulos y herramientas más adecuados para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de

innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y la resolución de conflictos.

- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.
- e) Desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.
- f) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa.
- g) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- h) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- i) Elegir a sus representantes para el Consejo Escolar en los niveles concertados.
- j) Participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.
- k) Participar en la elaboración del plan de convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.
- l) Comunicarse con los padres o tutores del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento escolar de estos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.
- m) Recibir la colaboración necesaria por parte de los padres, o tutores del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.
- n) Informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.
- ñ) Ejercer el derecho de reunión, que se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

Art. 19.- Deberes.

Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Seminario correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje de los alumnos.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden, la disciplina y el buen clima de convivencia en el centro dentro del ejercicio de sus funciones.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- k) Guardar sigilo profesional.
- l) La implicación en las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo del Ideario.
- m) Controlar la asistencia de los alumnos y comunicar la no asistencia a quien corresponda.
- n) Mantener la disciplina y el orden en el Centro, dentro y fuera de la clase, urgiendo a los alumnos el cumplimiento de las Normas de Convivencia establecidas en este Reglamento.
- o) Asistir a las sesiones del Claustro, reuniones de evaluación, de Seminario y otros actos académicos, así como a las reuniones de los órganos de gobierno de los que pueda formar parte.
- p) Repetir las pruebas o exámenes a los alumnos que por causas justificadas, y cumpliendo los requisitos establecidos en el Centro, no hayan podido

- realizarlas.
- q) Cumplir, cuando imparten clase, las normas que establezca el Centro para ausentarse del aula o para que salgan fuera de ella los alumnos.
 - r) Comunicar al Jefe de Estudios y/o al Director Pedagógico, cuando se vaya a dar, su imposibilidad de asistencia a clase, ateniéndose a la normativa vigente e indicaciones del Centro.
 - s) Participar activamente en los planes de mejora y la excelencia en la calidad educativa del centro.
 - t) Poner en conocimiento del equipo directivo aquellas situaciones de violencia infantil, juvenil o de género que presenten indicios de violencia contra niños y niñas o mujeres, de conformidad con la normativa vigente.
 - u) Velar por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
 - v) Hacer públicos al comienzo del curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas.

Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral de los alumnos.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.

- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.

Art. 20.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas para los niveles concertados, la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.

2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular lo anunciará públicamente. Los criterios de selección de los candidatos, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.

En caso de desacuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar respecto a los criterios de selección, se estará a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

5. En los niveles concertados, las vacantes que se produzcan de profesores pertenecientes a la Entidad Titular podrán ser sustituidos por el Titular por otros de la misma Entidad Titular, comunicándolo al Consejo Escolar.

Capítulo cuarto. Padres.

Art.21.- Los padres o tutores legales son los primeros responsables en la educación de sus hijos y forman parte de la Comunidad Educativa del Centro. El hecho de la inscripción de su hijo en el mismo, lleva implícito el reconocimiento, la aceptación y el respeto al Ideario y Proyecto Educativo del Centro.

Art. 22.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Ideario y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y tutelados reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.

- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- g) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar para los niveles concertados, según lo establecido en el presente Reglamento.
- h) Formar parte de las Asociaciones del Centro y participar, sin menoscabo de lo establecido en el presente Reglamento.
- i) A ser respetados por el resto de la comunidad educativa y a que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
- j) A la libertad de elección de centro educativo de conformidad con las normas vigentes, y a disponer de la información necesaria para poder ejercer este derecho.
- k) A recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro docente donde estudian sus hijos o tutelados.
- l) A ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos establecidos en este decreto.
- m) Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.
- n) A colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos o tutelados.
- o) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.

Art. 23.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados

- por miembros del equipo directivo, profesor o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
- Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro y la autoridad del profesorado.
- d) Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad, comportamiento, higiene personal, vestimenta y estudio de sus hijos o tutelados menores de edad.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.
- g) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- h) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- i) Conocer y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado.
- j) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- k) Fomentar en sus hijos o tutelados una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, prestando especial atención a aquellos hechos que pudieran estar relacionados con el ciberacoso en el

ámbito escolar.

Capítulo quinto. Personal de Administración de Servicios.

Art. 24.- El personal de administración y servicios, vinculado al Centro por los derechos y obligaciones que derivan de su contrato, forma parte de la Comunidad Educativa. Será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro, según la legislación laboral vigente.

Art. 25.- Derechos. El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Elegir a su representante para el Consejo Escolar en los niveles concertados.
- e) La protección jurídica adecuada por actos acaecidos en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos de conflicto con la Administración, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica.

Art. 26.- Deberes. El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Colaborar en la tarea educativa favoreciendo y promoviendo el orden y la disciplina de los alumnos.
- d) Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.

Art. 27.- Admisión. El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Capítulo sexto. Otros miembros.

Art. 28.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 29.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular.

Art. 30.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 28 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

Capítulo séptimo. La Participación.

Art. 31.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Ideario y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 32.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 33.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 34.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos y Comisiones para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 35.- Asociaciones.

Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Ideario y en el Proyecto Educativo.

Las Asociaciones tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Ideario del Centro y en el presente Reglamento.

Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 36.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

Los delegados de clase deberán ejercer durante el tiempo que dure su cargo, las competencias que les designe el Centro al comienzo de curso.

TÍTULO SEGUNDO - ACCIÓN EDUCATIVA

Art.37.- Principios

1.- La acción educativa del Centro se articula en torno al Ideario y la legislación aplicable, teniendo en cuenta las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y su entorno.

2.- Los protagonistas de la acción educativa son todos los miembros de la Comunidad Educativa.

3.- La acción educativa del centro integra e interrelaciona el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular de Etapa, la Programación de Aula, el Plan de Acción Tutorial, el Proyecto de Acción Pastoral, la Programación General Anual y la Evaluación, orientados todos ellos a la consecución de los objetivos del Ideario.

Art.38.- Ideario

1.- La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el Ideario del Centro.

2.- El Ideario del Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades del Centro, la razón de su fundación.
- b) La visión del hombre como referencia de la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el Ideario del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art.39.- Proyecto Educativo de Centro (P.E.C.)

1.- El Proyecto Educativo incorpora el Ideario del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.

- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2.- El proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración Educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art.40.- Proyecto Curricular de Etapa (P.C.E.)

1.- El Proyecto Curricular de Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su proyecto educativo.

2.- El Proyecto Curricular de Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos y organización en unidades didácticas.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender la diversidad.
- f) Las orientaciones para integrar los contenidos de carácter transversal del currículo.
- g) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- h) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3.- El proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico o Jefe de Estudios.

Art.41.- Programación de Aula

Los profesores realizarán la Programación de Aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de Etapa y en coordinación con los demás profesores de Ciclo, Curso y Seminario. Incluirá, al menos:

- a) Objetivos, contenidos y actividades, y temporalización de las unidades temáticas.
- b) Metodología y recursos didácticos.
- c) Criterios y procedimientos de evaluación.
- d) Actividades de refuerzo, atención a la diversidad y adaptaciones curriculares.

- e) Temas transversales.
- f) Actividades de recuperación para los alumnos con materias pendientes.

Art.42.- Plan de Acción Tutorial

1.- El Plan de Acción Tutorial está coordinado y dirigido por el Jefe de Estudios, en colaboración con el Equipo de Orientación y de Pastoral. En su elaboración intervendrán los tutores de curso y ciclo.

2.- El Plan de Acción Tutorial incluirá, al menos:

- a) Objetivos.
- b) Actividades y recursos.
- c) Directrices de evaluación.

3.- Las actividades del Plan de Acción Tutorial tendrán en cuenta aspectos relacionados con las siguientes características:

- a) La adecuación de la oferta educativa a las necesidades de los alumnos.
- b) Adaptaciones curriculares.
- c) Atención a las necesidades de los alumnos que requieran apoyo educativo.
- d) Coordinación del proceso evaluador.
- e) Mediación en las relaciones con el entorno, las familias y el Centro.

Art.43.- Proyecto de Acción Pastoral

El proyecto de Acción Pastoral lo realizará el Equipo de Pastoral conforme a las Determinaciones del Ideario, del Proyecto Educativo del Centro, del Proyecto Curricular de Etapa, de la Diócesis y de la Provincia de España de la Orden de San Agustín.

Art.44.- Programación General Anual del Centro (P.G.A.)

1.- La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo, incluirá, al menos:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Criterios para la elaboración de los horarios, el horario general del Centro, de los alumnos y la organización básica del Profesorado.
- c) El plan académico a desarrollar durante el curso.
- d) La organización y el horario de las tutorías.
- e) El Plan de Convivencia del centro.
- f) El Plan de Acción Pastoral.
- g) Las acciones de formación permanente del profesorado.

- h) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo
- i) Cuantos aspectos necesiten ser conocidos por las familias y los alumnos a juicio del Director General.

2.- La Programación General Anual es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada, para los niveles concertados por el Consejo Escolar, a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

Art.44. El Plan de Convivencia.

1.- El Plan de Convivencia será elaborado por el equipo directivo con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Consejo Escolar y se incluirá en la Programación General Anual del Centro.

2.- El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo.

Art.45.- Evaluación

1.- La Evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Ideario del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2.- La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3.- En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.

4.- Los procedimientos que se establezcan para la evaluación y promoción de los alumnos en las diversas etapas educativas se regirán por criterios objetivos y públicos.

5.- El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

TÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 46.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

Los centros tendrán al menos los siguientes órganos colegiados de gobierno: Consejo Escolar y Claustro del profesorado. En la composición del Consejo Escolar se deberá promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico, (y/o Jefe de Estudios) el Coordinador de Pastoral, el Administrador, el Secretario, el Subdirector General, el Coordinador de Convivencia y el Coordinador de Deportes.

3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.

4. Son órganos colegiados de participación el Consejo Escolar en la sección de las Enseñanzas Concertadas, sin perjuicio de que en el presente Reglamento se prevean otros órganos de participación de la comunidad escolar.

5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Ideario y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director General.

Art. 47.- Nombramiento y cese

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular. Es el representante ordinario de la Entidad Titular ante la Administración.

Art. 48- Competencias.

Son competencias del Director General:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Ideario y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo Escolar.
- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro, garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno, resolver los conflictos escolares e imponer las sanciones que corresponda a los alumnos, sin

perjuicio de las competencias que se le atribuyen directamente al profesorado y las que están reservadas al Consejo Escolar.

- f) Decidir la incoación y resolución del procedimiento sancionador previsto en el capítulo IV del Decreto de Convivencia de la Comunidad de Madrid, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos que hayan sido impuestas.
- g) Aquellas otras que se reconozcan por la Entidad Titular, el Plan de Convivencia del centro y en el presente Reglamento.
- h) Dirigir y coordinar las actividades del centro sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de profesores y al Consejo Escolar
- i) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- j) Impulsar la colaboración con las familias y con otras instituciones que faciliten la relación del centro con el entorno.
- k) Ejercer la jefatura de todo el personal del centro.
- l) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las externas y en la evaluación del profesorado.
- m) Fomentar la cualificación del equipo docente, así como la innovación, la experimentación y la innovación educativa en el centro.

Art. 49.- Ausencia

En ausencia del Director General será el Subdirector General el que asuma, de manera habitual, sus funciones sin perjuicio de lo que disponga la Entidad Titular al respecto.

Sección Segunda: Directores Pedagógicos.

Art. 50.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico o Jefe de estudios para cada una de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional.

2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar en la sección de Enseñanzas Concertadas. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.

3. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de Profesores, eligiendo el Consejo o su Sección a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.

4. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años.

Art. 51.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar para la sección de Enseñanzas Concertadas.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado al Consejo Escolar y audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 50.3 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Art. 52.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Convocar y presidir el Consejo Escolar.
- b) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- c) Dirigir la elaboración, ejecución y evaluación de Proyecto Curricular de Etapa, en su nivel correspondiente.
- d) Coordinar las Programaciones de Aula y velar por su aplicación.
- e) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos académicos.

- f) Convocar y presidir los actos académicos y el Claustro de la sección de enseñanzas de su nivel.
- g) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- h) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar en niveles concertados y del Claustro de profesores y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- i) Proponer al Director General, para su nombramiento, a los Coordinadores de Ciclo, a los Tutores y, en su caso, a los Jefes de Estudios de su Etapa.
- j) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro.
- k) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en este Reglamento.
- l) Elaborar la memoria final de curso.
- m) Aquellas otras que le encomiende el Plan de Convivencia del centro y la Entidad Titular en el ámbito educativo.

Sección Tercera: Jefes de Estudios

Art. 53.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las etapas de enseñanza que contarán con Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular del Centro.

2. El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

Art. 54.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Ejercer, por delegación del Director General y/o Director Pedagógico, la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Coordinar y dirigir el Plan de Acción Tutorial y la acción de los Tutores, en colaboración con los Departamentos de Orientación y de Pastoral, de acuerdo con el Proyecto Educativo de Centro.
- d) Convocar las sesiones de evaluación, así como las reuniones de equipos de Profesores de la Etapa.

- e) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- f) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- g) Proponer los libros de texto, previa consulta al correspondiente Seminario y profesorado, en los términos legalmente establecidos, así como promover la adquisición y utilización de otros materiales didácticos necesarios para el desarrollo de la acción educativa.
- h) Conocer las bajas del profesorado y prever las correspondientes suplencias ordinarias.
- i) Aquellas otras que le encomiende el Director General y/o Pedagógico, el Plan de Convivencia del centro y este Reglamento dentro del ámbito académico de su Etapa.

Sección Cuarta: Coordinador General de Pastoral.

Art. 55.- Nombramiento y cese.

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Art. 56.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Pastoral:

- a) Proponer al Director General, para su aprobación, las personas que integrarán el Equipo de Pastoral.
- b) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- c) Convocar, y presidir en ausencia del Director General, las reuniones del Equipo de Pastoral.
- d) Coordinar el Departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- e) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- f) Promover la formación de grupos de catequesis y grupos de fe, así como coordinar a los animadores de los grupos procurándoles una correcta formación.
- g) Promover la formación de grupos vocacionales.

- h) Orientar la acción pastoral del Centro hacia una participación en el voluntariado social de los alumnos.
- i) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana y la “Provincia de España” de la Orden de San Agustín.
- j) Cualquier otra función que le encomiende el Director General en el ámbito de sus competencias, así como las funciones que le atribuyan los Estatutos de la Entidad Titular.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 57.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Art. 58.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro, así como al Equipo Directivo de la aplicación del Presupuesto.
- d) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- e) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- f) Ejercer por delegación del Director General y por su autoridad, la jefatura de la administración del personal de administración y servicios, controlando y velando por el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- h) Realizar el inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.
- i) Preparar los contratos de trabajo y, de acuerdo con el Director General, aplicar las decisiones relativas a sueldo, honorarios, gratificaciones y posibles sanciones.

- j) Cualquier otra función que le encomiende el Director General, dentro del ámbito de sus competencias, así como las que le atribuyan los Estatutos de la Entidad Titular.

Sección sexta: El Secretario

Art.59.- Nombramiento y cese

El Secretario es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

Art.60.- Competencias y funciones

Son competencias y funciones del Secretario:

- a) Custodiar los archivos, las Actas y los libros académicos.
- b) Realizar y supervisar la recaudación y liquidación de los honorarios de los alumnos, las tasas académicas, las subvenciones y los derechos económicos que procedan.
- c) Dar fe de los títulos y de las certificaciones expedidas, así como de los expedientes académicos.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las Autoridades administrativas y los interesados, así como cumplimentar la documentación que se ha de presentar a la Administración Educativa.
- e) Actuar como secretario, para elaborar las actas correspondientes en el Equipo Directivo.
- f) Realizar la inscripción de alumnos y, de acuerdo con la legalidad vigente, consignarlos en el libro de matrícula.
- g) Registrar oficialmente las altas y las bajas de los alumnos durante el curso.
- h) Confeccionar listas, boletines de calificación, actas de fin de curso y los libros escolares.
- i) Cualquier otra función que le encomiende el Director General dentro del ámbito de sus competencias, así como las que le atribuyan los Estatutos de la Entidad Titular.

Sección séptima - El Subdirector General

Art.61.- Nombramiento y cese

El Subdirector es nombrado y cesado por la Entidad Titular. Su cargo puede ser compatible con el de Coordinación de Convivencia, asumiendo, entonces, además, las competencias y funciones que le otorga el artículo 80 de este Reglamento

Art.62.- Competencias y funciones

Son competencias y funciones del Subdirector:

- a) Asumir las funciones de Director General en ausencia de éste.
- b) Cualquier otra función que le encomiende el Director General dentro del ámbito de sus competencias, así como las que le atribuyen los Estatutos de la Entidad Titular del centro.

Sección octava - El Coordinador de Convivencia

Art.63.- Nombramiento y cese

El Coordinador de Convivencia es nombrado y cesado por la Entidad Titular. Es un cargo que puede ser compatible con el de Subdirector del Centro. Sus competencias y funciones están recogidas en el artículo 80 de este Reglamento.

Sección novena - El Coordinador de Deportes

Art.64.- Nombramiento y cese

El Coordinador de Deportes es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Art.65.- Competencias y funciones

Son competencias y funciones del Coordinador de Deportes:

- a) Presentar al Director General del Centro el plan general de actividades deportivas y su desarrollo.
- b) Elaborar y presentar al Director General del Centro el presupuesto anual para cumplir el plan general de actividades deportivas y sugerir los posibles medios para financiarlo.
- c) Fomentar la práctica del deporte en el Centro, representar al Centro ante los organismos oficiales de deportes y asistir a las reuniones de dichos organismos.
- d) Cualquier otra función que le encomiende el Director General dentro del ámbito de sus competencias, así como las que le atribuyen los Estatutos de la Entidad Titular del centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 66.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director General, que lo convoca y preside.
- b) El Subdirector
- c) Los Directores Pedagógicos y Jefes de Estudios de cada Etapa.
- d) El Coordinador General de Pastoral.
- e) El Administrador
- f) El Secretario
- g) El Coordinador de Convivencia.
- h) El Coordinador de Deportes.
- i) Otros miembros representantes, si la Entidad Titular lo considera oportuno como los que estén reseñados en los Estatutos de la Entidad Titular.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 67.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones, explicadas en este Reglamento y en los poderes notariales delegados por la Entidad Titular, así como en las demás disposiciones de la normativa vigente.
- b) Aprobar, con atribuciones decisorias y vinculantes, asuntos de estructuración, organización, funcionamiento y mantenimiento del Colegio, a propuesta del Director General.
- c) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento y organización del Centro en orden a la consecución de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno, y supervisar la marcha general del centro.
- d) Elaborar la Programación General Anual del Centro, a propuesta del Director General; evaluar y controlar su ejecución y establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- e) Proponer y/o modificar, a requerimiento de la Entidad Titular el Reglamento de Régimen Interior.
- f) Aprobar, a propuesta del Director General, el presupuesto anual del Centro, así como los presupuestos de obras y reposiciones ordinarias presentados por el Administrador.
- g) Aconsejar al Director General en temas laborales sobre el personal contratado del Centro.
- h) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.

- i) Elaborar el plan de convivencia del centro.
- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.
- k) Recabar de la Comisión de Centros de Enseñanza representante de la Entidad Titular cuantas informaciones crea necesarias para el desarrollo de sus competencias.

Art. 68.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, de forma ordinaria, al menos, una vez al trimestre.

Sección segunda - Consejo Escolar para los niveles concertados

Art.69.- Ámbito y definición

1.- El Consejo Escolar es el órgano colegiado y máximo órgano de participación de la Comunidad Educativa perteneciente a las etapas de las enseñanzas concertadas.

2.- Su competencia se extiende a las enseñanzas que sean objeto de concierto educativo con la Administración.

Art.70.- Composición

El Consejo Escolar está formado por:

- a) El Director del Centro, que será su Presidente.
 - b) El Jefe de Estudios.
 - c) El secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.
 - d) Un número de profesores/as no inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo, elegidos por el Claustro y en representación del mismo.
 - e) Un número de padres, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
 - f) Un número de alumnos a partir de 1º de la E.S.O., elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
- g.-Un representante del personal de administración y servicios del Centro.

Art. 71.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro según la legislación vigente.

2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.

Art. 72.- Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 50 y 51 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 20 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente y realizar el seguimiento del Plan de Convivencia. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares,

y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.

- l) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.
- p) Aprobar el Plan de Convivencia del centro que será elaborado por el Equipo Directivo. Así mismo el Consejo Escolar constituirá la Comisión de Convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, por sectores del mismo.

Art. 73.- Régimen de funcionamiento.

a) El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.
3. Los miembros electivos del Consejo Escolar, se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 71.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
 7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
 8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
 9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
 10. En el Consejo Escolar habrá un Secretario nombrado por el Consejo Escolar a propuesta del Presidente. El Secretario del Consejo levantará acta de todas las reuniones, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
 11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
 12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo Escolar se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.
- b) Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo excepto en las relativas a la designación y cese del Director Pedagógico y despido del profesorado.
- c) Cuando un asunto de competencia del Consejo Escolar deba ser tratado con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar la reunión, el Equipo Directivo asumirá el tema, sin perjuicio de dar, en su momento, la oportuna y obligada información al Consejo Escolar y de someter a su ratificación la decisión tomada.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 74.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 75.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.

- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica, en la formación permanente, pedagógica y didáctica del profesorado.
- d) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- e) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y recuperación de los alumnos, así como determinar los criterios de promoción de los alumnos a las etapas correspondientes, cada Sección del Claustro en su ámbito y conforme a lo dispuesto en la ley vigente.
- f) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en el artículo 71 del presente Reglamento.
- g) Proponer al Equipo Directivo medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- h) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro, incluidas las normas de conducta de los alumnos y las actividades del Plan de Convivencia.
- i) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- j) Coordinar, cada Sección del Claustro en su ámbito, las programaciones de las diversas áreas de conocimiento, según las directrices del Equipo Directivo.

Art. 76.- Secciones.

- 1.- El Director General podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
- 2.- En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 77.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

- 1.- Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General.
- 2.- Cuando existan Secciones diferentes del Claustro, podrá presidir el Director Pedagógico la Sección del Claustro de los niveles concertados. Si hubiera más de un Director Pedagógico, de no presidir el Director General, lo hará el Director Pedagógico elegido conforme a lo establecido en el artículo 50 del presente Reglamento.
- 3.- La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

4.- A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director General.

5.- Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

6.- Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

7.-Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8.-Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9.-Las reuniones se ceñirán al Orden del día preestablecido y si algún profesor propone tratar otros asuntos de la competencia del Claustro será necesaria la aprobación unánime de todos los asistentes.

10.- El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

11.- El Claustro de Profesores se reunirá, preceptivamente, dos veces al año, coincidiendo con el inicio y el final del Curso académico. De forma extraordinaria, cuando lo convoque el Director General o así lo soliciten dos tercios de los miembros integrantes.

TÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 78.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Convivencia, El Coordinador de Orientación, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Seminario y el Tutor.

3. Son órganos colegiados de coordinación educativa: el Equipo de Pastoral, el Departamento de Orientación, La Comisión de Coordinación Pedagógica, los Equipos Docentes y los demás Seminarios.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección primera - El Coordinador de Convivencia

Art.79.- El Coordinador de Convivencia es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Art.80.- Competencias y funciones

El Coordinador de Convivencia tiene las competencias y funciones siguientes:

- a) Coordinar la disciplina general del Centro y presidir cuantas comisiones de disciplina se establezcan.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia y disciplina del Centro.
- c) Llevar el control de las faltas de los alumnos cometidas contra las normas de convivencia y disciplina.
- d) Llevar el control de las sanciones impuestas e informar de ellas periódicamente a los padres o tutores
- e) Informar a la Comunidad Educativa acerca de las normas de convivencia y su adecuado cumplimiento.
- f) Fomentar la participación de los distintos sectores de la Comunidad Educativa en la convivencia del Centro.
- g) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en este reglamento.
- h) Organizar la atención y el cuidado de los alumnos de Educación Secundaria en los períodos de recreo y otras actividades no lectivas.
- i) Responsabilizarse directamente de la aplicación de las Normas de Convivencia y de la disciplina escolar. Llevará el control de las faltas de los alumnos cometidas contra las citadas normas y de las sanciones impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres y tutores.
- j) Cualquier otra función que le encomiende el Director General dentro del ámbito de sus competencias, así como las que le atribuyan los Estatutos de la Entidad Titular.

Sección Segunda: Coordinador de Orientación.

Art.81.- Nombramiento y cese

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

Art. 82.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro, incluidas las que provengan del Plan de Convivencia y la ejecución de las previstas en éste.
- d) Desarrollar programas de orientación con los alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
- f) Proponer al Director General el plan de actividades del Departamento de Orientación y redactar la memoria final.

Sección Tercera: Coordinador de Ciclo.

Art. 83.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y/o Jefe de Estudios.

Art. 84.- Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Asesorar en la planificación de los horarios del profesorado del Ciclo al Director Pedagógico y coordinar las tareas del profesorado de Ciclo.
- d) Informar al Director Pedagógico y/o al Jefe de Estudios de los problemas, necesidades y sugerencias que en el desarrollo educativo se susciten en el Ciclo.
- e) Coordinar la elaboración, programación y evaluación del Proyecto Curricular de Ciclo y ser el portavoz del profesorado del Ciclo a que pertenece para la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa.
- f) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico y/o Jefes de Estudios las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- g) La participación, en su caso, en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.
- h) Ostentar la representación académica del Ciclo en ausencia del Director Pedagógico y/o Jefes de Estudio.

Sección Cuarta: Tutor.

Art. 87.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y/o Jefe de Estudios para un curso académico.

Art. 88.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo que tiene asignado y de cada alumno a él confiado.
- b) Conocer la situación real del alumno, así como su entorno familiar y social, orientándole en sus problemas personales, escolares y vocacionales.
- c) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- d) Complimentar la documentación académica de los alumnos y responsabilizarse de su custodia.
- e) Elaborar, bajo la coordinación y dirección del Jefe de Estudios y la colaboración del Departamento de Orientación, el Plan de Acción Tutorial.
- f) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de sus alumnos.
- g) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre sus alumnos.
- h) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarles sobre el seguimiento escolar de sus hijos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar .
- i) Velar por el cuidado del material y mobiliario del grupo.
- j) Ayudar a resolver las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar ante el resto de profesores y equipo docente.
- k) Supervisar la elección de delegados de grupo, orientándoles en la participación de la vida escolar.
- l) Ayudar a los alumnos que se pongan enfermos e informar al Servicio de enfermería, a sus padres y al Director Pedagógico o Jefe de Estudios
- m) Corregir las alteraciones de la convivencia en los términos que señale la legislación

y el presente Reglamento.

- n) Desarrollar las acciones previstas en el Plan de Convivencia en los términos allí previstos.
- o) Controlar las ausencias y retrasos de los alumnos y comunicarlo a la familia en los casos en que sea necesario.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo de Pastoral.

Art.89.- Equipo de Pastoral

Es el órgano responsable de animar y coordinar la acción pastoral en el Centro, en conformidad con las orientaciones del Equipo Directivo, de la Entidad Titular y de la Iglesia. Es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Art.90.- Comisión de Pastoral

El Equipo de Pastoral, para realizar sus funciones, puede nombrar una Comisión de Pastoral con representantes de los siguientes sectores:

- a.- Equipo de Pastoral.
- b.- Profesores del Seminario de Educación Religiosa.
- c.- Animadores de los grupos de jóvenes.
- d.- Grupos de catequistas y matrimonios.
- e.- Asociación de Padres de Alumnos.
- f.- Cualquier otro miembro que determine el Director General y/o los Estatutos de la Entidad Titular.

Art.91.- Competencias y funciones del Equipo de Pastoral

Son competencias y funciones del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer e interpretar las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Programar y concretar, en conformidad con el Proyecto Educativo y el Plan de Acción Pastoral, las actividades pastorales de la acción educativa del Centro para su inclusión en la programación General Anual.
- c) Impulsar el Proyecto Pastoral, haciendo eficaz el Plan y promoviendo las estructuras más convenientes.
- d) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- e) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.

- f) Prolongar la acción pastoral del Centro entre las familias de los alumnos y los antiguos alumnos.
- g) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.
- h) Cualquier otra función que le encomiende el Director General dentro del ámbito de sus competencias, así como las que le atribuyan los Estatutos de la Entidad Titular.

Art.92.- Régimen de Funcionamiento.

1.- El Equipo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral. Preside las reuniones el Coordinador de Pastoral, excepto en los casos que asista el Director General, que es quien la presidirá.

2.- Se reúne, al menos, dos veces al año, para programar la actividad pastoral del curso, dar cohesión a las distintas actividades pastorales y a las personas que las realizan y para hacer la evaluación de las mismas.

Sección Segunda: Equipo Docente.

Art. 93.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 94.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.
- f) Elaborar, con la participación del Departamento de Orientación, el Consejo Orientador del alumno.

Sección tercera - Comisión de Coordinación Pedagógica

Art 95.- Composición

La Comisión de Coordinación Pedagógica está formada por el Director Pedagógico y/o Jefe

de Estudios de la Etapa correspondiente y el Orientador del Centro. Es convocada, presidida y dirigida por el Director Pedagógico.

Art.96.- Competencias y funciones

Son competencias y funciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica:

- a) Establecer las directrices generales y coordinar la elaboración del proyecto curricular de Etapa.
- b) Proponer al Claustro de Profesores el plan para la elaboración, seguimiento, evaluación y modificación del Proyecto Curricular de Etapa.
- c) Elevar al Consejo Escolar, para su aprobación, el plan de actuaciones y calendario de trabajo para los Equipos Docentes.
- d) Recabar y recoger las propuestas de los Equipos Docente.
- e) Asegurar la coherencia entre el Proyecto Educativo y las Programaciones didácticas.
- f) Proponer al Claustro de Profesores la planificación de las sesiones de Evaluación.
- g) Elevar al Equipo Directivo la elección de los materiales curriculares sugeridos por el profesorado

Sección Cuarta: Departamento de Orientación.

Art.97.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Director Pedagógico y/o Jefe de Estudios.
- b) El Coordinador de Orientación.
- c) Los Jefes de Estudios.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores para la atención a la diversidad.

Art. 98.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.

- d) Elaborar y archivar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos del proyecto Curricular.
- g) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- h) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- i) Participar con el Equipo Docente en la elaboración del Consejo Orientador del alumno.
- j) Participar en la elaboración del Plan de Acción Tutorial.

TÍTULO QUINTO NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Art.101.- Valor de la convivencia

La adecuada convivencia en el centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Ideario y del Proyecto Educativo del Centro.

Art.102.- Alteración y corrección.

1.- Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia referidas en el presente Reglamento y las demás normas que el Centro ponga y haga públicas durante el curso académico en el Plan de Convivencia.

2.- La interpretación de la alteración de las normas de convivencia, así como las correcciones pertinentes, será competencia de los órganos previstos en el presente Reglamento y en conformidad con la legislación vigente.

3.- Los miembros de la Comunidad Educativa que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

4. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia

específicas en desarrollo de las generales contempladas en el presente Reglamento, que serán incorporadas al Plan de Convivencia.

5. Alteran la convivencia del centro los actos u omisiones contrarios a las normas de convivencia y de conducta del centro cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, y particularmente por los alumnos, en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

Art.103.- Comisión de Convivencia.

1.- La Comisión de Convivencia dependerá del Consejo Escolar y será quien dinamice, revise y actualice el Plan de Convivencia, escuchando y recogiendo todas las iniciativas y sugerencias de todos los sectores de la comunidad educativa Apartado 1.

2.- La Comisión estará constituida por el Director, el Jefe de Estudios de ESO/Bachillerato, El Director de E. Infantil y Primaria, dos profesores, un alumno representante en el Consejo escolar y dos padres representantes, uno en el Consejo Escolar y otro en la APA.

Los miembros designados por el Titular para esta comisión podrán permanecer en el cargo un máximo de tres años. El Titular podrá remover en cualquier momento a los miembros por él designados en esta comisión, así como prorrogar su mandato por otros tres años.

3.- La Comisión de convivencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- b) Proponer medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro y velar para que dicho Plan se lleve a cabo.
- c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.
- d) Ser informada por los Jefes de Estudios de los casos en los que se haya tenido que aplicar de inmediato correcciones a alumnos y atender las posibles reclamaciones.
- e) Adoptar medidas correctoras o sancionadoras, por delegación del Consejo Escolar, en los supuestos y términos por éste establecidos, a la luz de lo dispuesto en el Decreto 32/2019.
- f) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.

- g) Informar de sus actuaciones al Equipo Directivo, Claustro de Profesores, al Consejo Escolar del centro y tutores afectados, si fuera el caso; se dará información pública de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas o de las conclusiones, cuando sea necesario.

4.- La Comisión de Convivencia dispondrá de los medios necesarios para desarrollar su labor y resolver cualquier conflicto que surja en el centro.

La Comisión de Convivencia en el Colegio San Agustín - Los Negrales se reunirá, cada vez que sea necesario, por temas disciplinarios y al menos una vez al mes.

Art.104.- Normas de convivencia

Son normas de convivencia del centro, las establecidas en el Plan de Convivencia y además:

- a.- El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de actividades y servicios del mismo.
- b.- La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
- c.- La corrección en el trato social en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d.- El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e.- El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f.- La cooperación en las actividades educativas.
- g.- La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro conforme al fin para el que son destinados, según las normas de funcionamiento, así como el respeto al horario establecido para su uso.
- h.- El respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- i.- La no alteración de la disciplina y el orden en el aula, biblioteca, laboratorios, talleres, salas comunes y/o de trabajo, así como en los lugares que las normas del Centro establezcan.
- j.- La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- k.- El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro en esta materia.
- l.- El uso de ropa y vestimenta adecuada, así como la no utilización de complementos de adornos personales inapropiados o contrarios al Ideario del Centro y/o a las normas que el Centro establezca.
- m.- La no utilización de enseres o pertenencias contrarias al Ideario del Centro.
- n.- La actitud positiva ante los avisos o las correcciones.
- ñ.- La puntualidad y la asistencia a clase, así como el respeto y cumplimiento del horario escolar.
- o.- El respeto al ejercicio del derecho al estudio de los compañeros.
- p.- Permanecer durante el recreo en las zonas señaladas por el Centro para este uso.
- q.- Justificar por escrito las ausencias y retrasos escolares.
- r.- No llevar al Centro personas ajenas al mismo, sin permiso expreso de la Dirección.
- s.- No abandonar el Centro durante la jornada laboral sin permiso del Tutor o del Director Pedagógico o el Coordinador de Disciplina.
- t.- El cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el

presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

- u.- Las normas que el Equipo Directivo proponga para concretar éstas y haga públicas, así como cuantas puedan proceder de la legislación vigente.
- v.- Con carácter general se deberá respetar el Ideario del Centro, manifestado en los apartados anteriores.
- w.- El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.

CAPÍTULO SEGUNDO

CORRECCIÓN A LOS ALUMNOS

Uso inadecuado de dispositivos móviles

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, de la Comunidad de Madrid, queda prohibido el uso de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos durante la jornada escolar sin la autorización expresa del profesorado.

Se considerará uso inadecuado cualquier utilización del dispositivo sin dicho permiso dentro del recinto del centro educativo.

En caso de incumplimiento, se procederá de la siguiente manera:

- En la primera ocasión en que el alumno sea sorprendido haciendo un uso inadecuado de su dispositivo móvil, se adoptarán las medidas correctoras oportunas y se informará a la familia.
- En la segunda ocasión, habiendo sido previamente informada la familia de la incidencia anterior, el alumno será sancionado con la expulsión del centro educativo por un periodo de un día lectivo.

Estas medidas se aplicarán sin perjuicio de otras actuaciones que pudieran corresponder en función de la gravedad de los hechos.

En caso de alteraciones leves y problemas de conducta según el Art 32 del Decreto 32/2019 de 9 de abril:

1. Se considerarán faltas de disciplina las conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas por el centro. Las infracciones tipificadas en el presente decreto se denominan faltas y se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las medidas correctoras correspondientes, deberá figurar en las normas de convivencia del centro y se atenderán a lo dispuesto en el presente decreto. Asimismo, se tendrán en cuenta circunstancias atenuantes o agravantes.
2. Las normas de convivencia de los centros incluirán, entre otras, las relativas a las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, el uso y cuidado de los espacios y recursos del centro, la actitud y comportamiento durante las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, la puntualidad y la asistencia y el uso de objetos y dispositivos de uso personal que pudieran obstaculizar el normal desarrollo de las actividades del centro.
3. Las medidas correctoras de las conductas contrarias a las normas de convivencia tendrán como objetivo principal el cese de dichas conductas.

Tipificación y medidas correctoras de las faltas leves según el Art. 33 del Decreto 32/2019:

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia

establecidas en el plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegará a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata, de acuerdo con lo que se disponga en el Plan de Convivencia. Entre las medidas correctoras que se contemplen en dichas normas se incluirán las siguientes:

a) Amonestación verbal o por escrito.

b) Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.

c) La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.

d) La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.

e) Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el plan de convivencia del centro.

Según el artículo 34, Decreto 32/2019 del 9 de abril, modificado por el Decreto 60/2020 del 29 de julio, tipificación y medidas correctoras de las faltas graves:

1. Se calificarán como *faltas graves* las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.
- h) La participación en riñas mutuamente aceptadas.
- i) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
- l) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
- m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
- n) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a) La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Según el artículo 35, Decreto 32/2019, tipificación y medidas correctoras de las faltas muy graves:

1. Se **calificarán** como faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- j) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
- m) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. Las faltas muy graves se **corregirán** con las siguientes medidas:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de Formación Profesional Básica.
- g) Expulsión definitiva del centro.

Siguiendo al Artículo 36, Decreto 32/2019 “Inasistencia a clase y retrasos”:

1. La medida correctora por inasistencia injustificada a una determinada clase será

impuesta por el profesor de la misma, por el tutor o por el jefe de estudios.

2. Los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen el máximo de faltas fijado en el plan de convivencia para la pérdida del derecho a la evaluación continua se concretarán para cada asignatura en la correspondiente programación didáctica.

Se propone seguir el siguiente **Protocolo interno del centro**:

1.- Conocimiento inmediato: como es habitual en el centro, suelen ser los profesores, alumnos o PAS quienes dan noticia al profesor del aula, tutor y, en caso de tipificar las faltas como graves o muy graves, se informará a la comisión de convivencia y al Jefe de Estudios, de cualquier alteración de las normas de convivencia. La comisión de convivencia se reunirá para tomar decisiones para la aplicación del tipo de falta y medidas correctoras para las faltas graves y /o muy graves. Si es leve, se levantará un parte disciplinario informando a los padres del alumno, que será firmado por el profesor que detecta la falta, el tutor del alumno y la familia. El profesor podrá proporcionar la medida en función de la falta, actuando mediante el convencimiento del alumno para llegar a su resolución.

2.- Comunicación a padres y profesorado: en los casos de incumplimiento de la normativa or faltas graves o muy graves, el tutor se comunicará con las familias, por teléfono o, si no es posible, por escrito, utilizando los formularios impresos al efecto o el programa informático de Seguimiento Académico “EDUCAMOS”.

3.- Medidas preventivas: se seguirán las establecidas en el R. D. de Derechos y Deberes.

4.- Investigación de los hechos nos atendremos a lo especificado en el R. D. de Derechos y Deberes.

5.- Medidas educativas:

Se intervendrá individual y grupalmente. Individualmente, mediante una entrevista con un miembro del equipo directivo y, en su caso, el tutor o profesor implicados. Grupalmente, a través de la utilización del incidente para contribuir al logro de los objetivos de la etapa, particularmente en el desarrollo de valores.

6.- Archivo o expediente académico: si se entra en lo establecido en el apartado de faltas y sanciones del RRI, se incoará expediente. En caso contrario, se archivará hasta fin de curso, según establece el R.D. de Derechos y Deberes.

CAPÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO CONCILIADOR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 117.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Ideario y Proyecto educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

Art. 118.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 119.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada,

con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno, el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad. En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 120.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPÍTULO CUARTO

RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art.119.- Correcciones

1.- Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia por estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del centro con:

- a.- Amonestación privada.
- b.- Amonestación pública.
- c.- Limitación de acceso a las instalaciones, actividades y servicios del centro.

2.- Las correcciones impuestas a los padres de los alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar si sus hijos se hallan en los niveles concertados.

TÍTULO SEXTO RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

Art. 120.- Objeto de la reclamación.

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

Art. 121.- Motivos de impugnación.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

Art. 122- Procedimiento para efectuar las reclamaciones.

1.- El Procedimiento para solicitar aclaraciones y reclamaciones ordinarias sobre calificaciones es el siguiente:

- a.- Las reclamaciones en un área o materia se realizarán al profesor

correspondiente.

- b.- Los alumnos y sus padres tienen derecho a consultar los exámenes y trabajos escritos, tras su corrección. Estos documentos serán consultados en el Colegio.
- c.- Tras las oportunas aclaraciones, si existiera desacuerdo, podrán recurrir al Jefe de Estudios en un plazo no superior a dos días hábiles desde la última comunicación. Éste lo resolverá ateniéndose a los criterios de evaluación programados en el Proyecto Curricular, consultado el profesor y previa audiencia del Seminario correspondiente.

2.- El procedimiento para solicitar aclaraciones y reclamaciones en calificaciones finales de Junio o de promoción será el siguiente:

- a.- En primer lugar, se dirigirán al profesor correspondiente; después de las aclaraciones, si hubiera desacuerdo, se procederá según las indicaciones del apartado Dos para las reclamaciones ordinarias.
- b.- Cuando el caso no quede resuelto por el Jefe de Estudios podrá reclamarse por escrito a Dirección, en un plazo no superior a dos días hábiles a partir de la última comunicación, una nueva revisión. El Director del Centro lo resolverá ateniéndose a las garantías procedimentales de evaluación según la ley vigente y se lo comunicará a los interesados.
- c.- Si todavía persistiera el desacuerdo con la resolución adoptada, el interesado, los padres o tutores legales podrán solicitar por escrito al Director del Centro, en un plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación, que se eleve la reclamación a la correspondiente Consejería de Educación.
- d.- El Director, ateniéndose a la normativa legal vigente, remitirá la reclamación a la Consejería de Educación. Una vez finalizada y recibida la resolución en el Centro, el Director se lo comunicará a los interesados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Los artículos que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.
2. Los artículos que afectan a las enseñanzas no concertadas, y el resto de los artículos del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar en lo que afecte a las enseñanzas concertadas.

Segunda.- vigor.

La vigencia del presente reglamento queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.